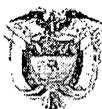


114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

REF: 110014003043-2017-00780-00

1. Conforme lo pedido por la partidora designada en este asunto (fl 111), habiendo cumplido la labor encomendada (fls 100-106), y siendo procedente a la luz del artículo 363 del CGP, el Despacho fija como honorarios definitivos a su favor y a cargo de la parte demandante, la suma de \$ 800.000.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25-27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura¹ (fl 68).

2. Por secretaría, dese alcance a lo deprecado por la parte actora (fls 112-113).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- 9 NOV 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
96

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

¹ "Los honorarios de los partidores oscilarán entre el 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso (...)".

